

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que emanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Tan pronto como sea conocido el resultado del escrutinio de las elecciones municipales que han de tener lugar el día 9 de Noviembre próximo, los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia comunicarán á este Gobierno por el medio más rápido el número total de los Concejales triunfantes, expresando la calificación política de cada uno de ellos.

He de advertir á los señores Alcaldes, que siendo este servicio de gran interés, es necesario fijen y presten su atención en él, para evitar en su día las responsabilidades que pudiera exigirles por su morosidad ó falta de cumplimiento.

Zamora 31 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Gregorio Bernarbé Pedrazuela.

Universidad Literaria de Salamanca**PATRONATO DE ESTUDIANTES****CIRCULAR**

Constituida en esta Universidad Literaria de Salamanca, bajo mi presidencia, la Junta designada por el Real decreto de 20 de Septiembre último, para el desempeño de las funciones á este Patronato encomendadas, y deseando obtener, desde los primeros días del presente curso, aquellos beneficios resultados que son de esperar, mediante la acertada aplicación de las disposiciones reguladoras de esta nueva institución, ha acordado, en la primera de sus sesiones, que se ponga en conocimiento de los padres ó encargados de los alumnos, la existencia, funcionamiento y fines del «Patronato de Estudiantes», con objeto de que inscriban en él á los que hayan de estar sometidos á la vigilancia y solicitud de los señores Patronos.

Y para cumplir este acuerdo de la Junta, se transcribe á continuación la parte dispositiva del citado Real decreto, que es como sigue:

«Coformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con la denominación de «Patronato de Estudiantes», se constituirá en cada una de las Universidades del Reino una Junta compuesta del Rector, de los Decanos de las Facultades y de los Directores de los Institutos generales y técnicos y Escuelas especiales dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Presidirá dicha Junta el Rector, excepción hecha de la de Madrid, que la presidirá el Ministro, correspondiendo á aquél la vicepresidencia.

Ejercerá las funciones de Secretario el de la Universidad.

Art. 2.º Será misión del Patronato:

I. Organizar un servicio que permita á las familias enviar sus hijos á la capital del distrito universitario, con las garantías convenientes de que serán instalados en las debidas condiciones.

II. Velar por los estudiantes, protegerlos, dirigir sus estudios, influir en sus costumbres y proporcionarles ocupaciones dignas, y entrada en Corporaciones y Sociedades literarias y científicas, Museos, Archivos, Bibliotecas, etc. etc.

III. Establecer una periódica comunicación con las familias, de modo que éstas puedan conocer autorizadamente el comportamiento en clase y fuera de ella de los estudiantes.

IV. Procurar que por éstos sean atendidas las instrucciones que sus padres ó encargados envíen al Rectorado y que por su discreción y prudencia merezcan ser transmitidas, y

V. Corregir con amonestación privada y pública, en este caso delegando en cualquiera de los Catedráticos cuyas lecciones oiga el alumno, las faltas de conducta fuera de las aulas y que hayan sido plenamente comprobadas sin perjuicio de dar cuenta á la familia, si se tratara de algo grave.

Art. 3.º El servicio que se organice para cumplir los antedichos fines se conferirá á un Negociado con el personal que se determine de Real orden, á propuesta del Patronato, y con el sueldo que se le señale.

Corresponde á dicho Negociado:

I. Clasificar los partes que deberán remitir al Rector de la Universidad los padres ó encargados de los alumnos, expresando la casa donde se hospedan ó se hayan de hospedar, de modo que en cualquier momento se conozca el domicilio de los estudiantes.

II. Llevar lista de las fondas, casas de huéspedes y de pensión ó de particulares que se dirijan al Rector de la Universidad ofreciendo sus casa para hospederías y comprometiéndose á cooperar á los fines del Patronato, teniendo á éste al corriente de la conducta de los estudiantes, del tiempo que estudian y de las horas á que se recogen por la noche.

III. Indicar por acuerdo del Patronato, á los padres de familia ó encargados las casas dispuestas á cooperar á los fines de la Institución y que después de una detenida información resulten dignas de ser recomendadas y garantizadas.

IV. Clasificar las relaciones que cada quince días deberán remitir al Rectorado todos los Profesores de los Centros representados en el Patronato y en las que deberán calificar individualmente la conducta de sus alumnos en clase.

V. Redactar para los padres ó encargados acordado que sea por el Patronato, la nota de la ante dicha calificación, caso de que no sea superior á

mediana, y la de aquellos que hayan faltado á clase sin causa justificada más de un día, y

VI. Dirigir á los padres ó encargados las cartas, partes y comunicaciones que el Patronato acuerde, y que el Secretario, por orden del Rector, autorice con su firma relacionadas con los alumnos.

Art. 4.º Se nombrará un Inspector por cada 1.000 alumnos matriculados, con el sueldo y cualidades que se determinen de Real orden, á propuesta del Patronato.

Estos funcionarios estarán á las inmediatas órdenes del Rector y deberán practicar todas las investigaciones que se les encarguen dando inmediata cuenta á dicha Autoridad académica de cuanto conozcan, en relación con la vida de los estudiantes, cuya custodia y protección les haya sido confiada.

Las faltas que cometan serán corregidas con amonestación, suspensión por tiempo determinado y la separación á propuesta del Patronato, que habrá de tener en cuenta la importancia y trascendencia de la falta.

Art. 5.º El «Patronato de Estudiantes» de cada Universidad redactará una *Memoria* anual, al terminar el curso, que elevará al Ministerio, dando cuenta de los resultados de su gestión y proponiendo las reformas que convengan al servicio.

Disposición transitoria

Única. Ínterin se consigna en el Presupuesto el crédito necesario para el pago del personal y material que requieran el servicio del Patronato, y siendo de alta conveniencia para la familia de los estudiantes que desde luego se ponga en ejecución este Decreto, los padres ó encargados de los alumnos que deseen acogerse á los beneficios del mismo deberán abonar por derecho de inscripción, por una sola vez, y en metálico, la cantidad de cinco pesetas.

Los fondos que se recauden por tal concepto estarán á disposición del Patronato que deberá rendir cuenta de su inversión al Ministerio de Instrucción pública, una vez terminado el curso.

El Patronato, mientras los recursos económicos no permitan otra cosa ó se consigne en el presupuesto el crédito necesario para el pago del personal utilizará los servicios del de la Secretaría general de la Universidad, abonándole una gratificación prudencial, y señalará asimismo á los Inspectores un sueldo provisional, proporcionado al ingreso que se obtenga por las cuotas que abonen los padres.

Dado en San Sebastian á veinte de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.»

A nadie que atentamente haya leído el Real decreto anterior, podrán ocultársele las muchas ventajas que el Patronato reportará á los estudiantes acogidos á la institución, siendo por tanto de esperar que cuantos padres reciban la presente circular, firmarán la solicitud á ella unida, ordenando que sea entregada en la Secretaría de esta Universidad, para formar el Registro de los alumnos sometidos al Patronato.

Salamanca y Octubre de 1913.—El Rector Presidente de la Junta, Miguel de Unamuno. R—2062

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, Presidente de la Junta de «Patronato de Estudiantes»

El que suscribe, natural de, provincia de, domiciliado en, como (1) del alumno oficial de la (2), D. á V. E. con la consideración debida expone:

(1) Padre ó Tutor.

(2) Facultad, Escuela ó Instituto.

Que desea acogerse á los beneficios otorgados por la Institución del Patronato en favor del nombrado alumno, y en su virtud,

Suplica se digne inscribirle en el Registro correspondiente de la Secretaría general en tal concepto de alumno acogido á la vigilancia del Patronato.

Gracia que no duda alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma.)

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Única zona de Toro.—Pueblo de Villardondiego.

Don Tomás Matilla Bustillo, Recaudador, Auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Qno en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo; que con fecha quince de Octubre he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitador en esta subasta se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes de tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada á los deudores por contribución.

Finca que se adjudica á la Hacienda.

Deudor: Doña Enriqueta Diez Melena.

Una viña en término de Villardondiego y pago del Despoblado del Fito, de una fanega y nueve celemines, proindiviso de una de siete fanegas: linda al Naciente con majuelo de Francisco Conejo y Santos García, de Villardondiego y Alonso González, de Pozoantiguo, pertenecientes al Mayorazgo de Amavizca, Mediodía Paulino Manteca, Poniente sendero de la Espada y Norte Baltasar Gamazo.

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente al interesado por ignorar su domicilio, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Villardondiego 15 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Auxiliar, Tomás Matilla. R—2138

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Benavente.

Don Querubín Alvarez Ruiz y D. Ricardo Juárez Prieto, aspirantes á Juez de Poblatura del Valle.

En el partido de Toro.

Don Gregorio Hernández Lozano y D. Santiago Murcia González, aspirantes á Fiscal de Sanzoles.

En el partido de Zamora.

Don Manuel Calvo Gallego, aspirante á Juez suplente de Pajares.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Octubre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—2126

Ayuntamientos.

MOBALES DEL VINO

Se ha presentado en esta Alcaldía D. Ramón Martín Ruiz, vecino de este pueblo, manifestando que en el día 6 del actual por la tarde desapareció de una finca inmediata á su casa, una caballería menor de clase asnal reseñada á continuación, la cual es de su propiedad.

Morales del Vino 8 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Esteban Hernández. R—2022

Señas de la caballería.

Clase burra, alzada regular, pelo peliblanco, edad doce años, es fuerte y está muy gorda, especialmente en el cuello y es picona de mandíbula.

PONTEJOS

Don Eduardo Marqués Jambrina, Alcalde Constitucional de Pontejos.

Hago saber: Que á los efectos del Reglamento que éstos exigen, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, los documentos contributivos para el año próximo de 1914 que á continuación se expresan:

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

Idem el de urbana.

El padrón de carruajes y caballerías de lujo.

Idem el de cédulas personales.

Todos ellos se hallan de manifiesto en la Secretaría por el tiempo indicado, al objeto de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y formular sus quejas los que se crean agraviados; advirtiendo que transcurridos no serán admitidas las que se presenten.

Pontejos 27 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Eduardo Marqués. R—2120

TORO

Don Gregorio Sevillano, Sánchez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por la Corporación municipal se ha acordado contratar mediante subasta pública y bajo las condiciones propuestas por la Comisión de Policía urbana, el servicio de la limpieza pública de esta población, durante los años de 1914 y 1915.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se hace público por medio del presente á fin de que durante los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan presentarse contra el referido acuerdo las reclamaciones que procedan; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Toro 28 de Octubre de 1913.—Gregorio Sevillano. R—2123

MORALES DE TORO

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho estime pertinentes, pues pasado dicho plazo quedarán sin curso cuantas se presenten.

Morales de Toro 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Segundo Morán. R—2125

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Septiembre de 1913

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6 Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8 Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Gripe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2
14 Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	»	2
15 Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18 Meningitis simple	1	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	1	2	3
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2
21 Bronquitis aguda	1	»	»	2	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	2	2	4
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	2	2	4
23 Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26 Diarrea y enteritis	»	2	2	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	3	5	8
27 Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30 Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	1	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	6
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37 Suicidios	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
38 Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
39 Otras enfermedades	»	»	1	1	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	2	3	5
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Totales por sexos.	3	6	4	4	3	1	3	»	3	7	6	4	»	»	22	22	44
Totales por edades.	9		8		4		3		10		10		»		44		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
13	21	3	4	41	2	»	»	»	2	

Zamora 4 de Octubre de 1913.

EL ALCALDE,
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

Montes de utilidad pública.

SÉPTIMA INSPECCIÓN

SUBASTAS

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Ante los señores Alcaldes que en el siguiente estado se indican y bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías, tendrán lugar en el mes, día y hora del corriente año, que se expresa, las primeras subastas de árboles inmaderables, leñas y frutos, aprovechamientos incluidos en el Plan de 1913-1914 de los montes indicados en esta relación.

N.º del catálogo.	Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Árboles inmaderables.			Leñas.			Frutos.		Mes.	Día.....	Hora.
				Número de árboles.	Estereos.	Tasación. Pesetas.	Extensión. Hectáreas.	Estereos.	Tasación. Pesetas.	Hectolitros.	Tasación. Pesetas.			
115	Muelas de los Caballeros	Perilla	Muelas, Justel y Donado	400	200	100	60	1000	500			Diciembre	9 11 y 12	
146	Toro	El Pinar	Toro	400	243	121'50				200	375	Diciembre	9 11 y 12	

Valladolid 24 de Octubre de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

R—2139

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Francisco Losada Fraile, vecino de esta villa, contra Pablo Castaño Gómez, vecino de Pino, se acordó en providencia dictada en el día de ayer, sacar á pública y judicial subasta por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

1.º Una casa en la calle de la Fontanina del pueblo de Pino, señalada con el número cuatro, compuesta de planta baja, cocina y dos habitaciones con un pequeño sobrado, cuadra, pajar y cobertizo; tasada en quinientas pesetas.

2.º Una tierra en los Orretazos, de cabida una hectárea y sesenta y dos centiáreas; valuada en doscientas pesetas.

3.º Una cortina en Valdelacabeza, de sesenta y siete áreas ocho centiáreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Una tierra en el Mayadal, treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

5.º Otra en Tras del Prado, de cabida veinticinco áreas veinte centiáreas; tasada en treinta pesetas.

6.º Cortina en Fuente los Clérigos, sesenta y siete áreas con ocho centiáreas de cabida; tasada en doscientas pesetas.

7.º Otra en el Farradal, igual cabida á la anterior; tasada en doscientas pesetas.

8.º Otra en Orrieta la Vereja, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

9.º Otra en los Angeños, de cabida igual á la anterior; tasada en ciento cincuenta pesetas.

10. Prado en los Cascarones, de la misma cabida que las anteriores; tasado en doscientas pesetas.

11. Tierra en la Mendoza, de treinta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas de cabida; valuada en cien pesetas.

12. Otra en Orrieta las Edillas, de veinticinco áreas veinticinco centiáreas de cabida; tasada en veinte pesetas.

13. Otra en el mismo sitio, de cabida de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, tasada en quince pesetas.

14. Otra con parte de cortina en el Bermuño, veinticinco áreas veinte centiáreas de cabida; tasada en treinta pesetas.

15. Tierra en los Cajales, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en veinte pesetas.

16. Otra en Hoja Redonda, de cabida veinticinco áreas; tasada en veinte pesetas.

17. Otra en Fuente la Raya, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; valuada en veinte pesetas.

18. Otra en el Facho, cincuenta áreas treinta y dos centiáreas de cabida; tasada en cincuenta pesetas.

19. Otra con parte de cortina en Fernán Brega, de cabida igual á la anterior; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Todas las fincas indicadas radican en el término de Pino; su valor en total, según tasación, asciende á la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado así como los demás datos que puedan interesar á los que deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar el día diez y ocho de Noviembre á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar antes una cantidad igual al diez por ciento del tipo para la subasta, lo que verificarán en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, y el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad, sin que pueda reclamar otros.

En Alcañices á veinticuatro de Octubre de mil novecientos trece.—José Cimas Leal.—P. S. M., El Secretario, Severino Barros de Lis. R—2150

VIGO

Don Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Lorenzo Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción

de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Lorenzo Martín, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Isidro y de Andrea, natural de Fuentesauco, provincia de Zamora y vecino de esta ciudad.

Dado en Vigo á veintitres de Octubre de mil novecientos trece.—Angel Gómez. R—2102

Juzgados municipales.

SANTA CROYA DE TERA

Don Andrés Blanco Vara, Juez municipal del distrito de Santa Croya de Tera.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, promovido por D. Juvenal García Fernández, Procurador y vecino de Benavente, á nombre y representación de D. Tomás Rodríguez Perero, Médico y vecino de este pueblo, contra Manuel Centeno (a) Felipote, domiciliado últimamente en Calzada de Tera, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Santa Croya de Tera á veintitres de Marzo de mil novecientos trece. El señor D. Andrés Blanco Vara, Juez municipal, acompañado de los adjuntos que toca actuar D. Mateo García Villarejo y D. Santiago Villar Freire. Habiendo visto y oído el presente juicio que pende en este Juzgado, etc., etc.

Fallamos á citados autos y á su mérito, que debíamos de condenar y que condenamos acusándole la rebeldía al demandado Manuel Centeno (a) Felipote á que pague al demandante D. Juvenal García la suma de quinientas pesetas, con más la de ciento cincuenta pesetas para costas, mandando en conformidad con el artículo setecientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se proceda al embargo y depósito de bienes de dicho demandado, suficientes á cubrir las referidas sumas.

Así por esta nuestra sentencia, que por unanimidad del Tribunal dictamos, la que será notificada con arreglo á ley, la proveemos, mandamos y firmamos.—Andrés Blanco.—Mateo García.—Santiago Villar.—Fué publicada en la misma fecha de la sentencia.—Secretario, José Parra.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo y sello en Santa Croya de Tera á veinticuatro de Octubre de mil novecientos trece.—El Juez, Andrés Blanco.—P. S. M., El Secretario, José Parra. R—2140